

Interlocutorio civil N° 115

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAEZ
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar, Páez Cauca, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro el proceso ejecutivo por alimentos con radicado 195174089001-2023-00057-00, a través de auto interlocutorio # 103 de 28 de julio de 2023, se ordenó mandamiento de pago en contra de NILSON ELIECER UCUE PILLIMUE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1081411108 y a favor de LUCELLY SALAS ACHIPIZ, identificada con la cédula # 1081405320, en representación de sus hijos DEIVIN ELIAN y JHON ALEXANDER UCUE SALAS, actuando como mandatario judicial el Abogado JERONIMO POCHE MUMUCUE.

Mediante memorial suscrito por el apoderado de la parte Ejecutante, allegado por medios virtuales en la fecha, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, así como la cancelación de los títulos constituidos

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en armonía con el artículo 1626 del Código Civil se procederá a declarar terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y se ordenará levantar la medida cautelar decretada y practicada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por alimentos, con radicado # 195174089001-2023-00057-00, seguido contra NILSON ELIECER UCUE PILLIMUE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1081411108, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas, librese los oficios del caso.

TERCERO: ARCHIVARSE el presente proceso, previas las anotaciones correspondientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ ZUÑIGA